



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO 07**

15 de febrero de 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA  
INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de las facultades legales especialmente las conferidas en la Ley 1333 del 21 de julio 2009, Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 y Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, procede a resolver lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy ministerio de de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las facultades otorgadas al Presidente de la República en la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 de 2011 0que crea dicho Ministerio como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que la Dirección Territorial Amazonia mediante Auto 072 del 15 de agosto de 2018 ordeno abrir indagación preliminar contra indeterminados soportándose en el informe sobre la situación actual de deforestación al interior de la Reserva Nacional Natural Nukak.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia con ocasión de la denuncia establecida el 05 de julio de 2016 por el doctor GEILAR JHAMS OCAMPO apoderado de Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre siembra de cultivos de uso ilícito al interior de la RNN Nukak; remitió mediante radicación 120185240019221 del 22 de noviembre de 2018 información a la Fiscalía General de la Nación sobre el proceso sancionatorio iniciado mediante No 072 de 2018 e información sobre la deforestación en la Reserva Natural a fin de que sea de utilidad para la investigación que se adelanta por parte de esta Institución.

Así las cosas revisada la Indagación Preliminar adelantada contra indeterminados, se observa que esta Dirección Territorial ha cumplido con lo ordenado en renombrado auto, en aras de verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental, si se actuó bajo el ampara de una causal eximente de responsabilidad, o si se identifica plenamente al presunto infractor.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que igualmente se observa que no fue posible lograr con la finalidad de la indagación preliminar ordenada por seis (6) meses, en consecuencia y a falta de certeza del presunto infractor esta Dirección ordenará el archivo de la indagación Preliminar contenida en el expediente No. 003 de 2018 adelantada contra indeterminados.

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la Indagación Preliminar No. 072 de 2018 adelantada contra INDETERMINADOS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente actuación:

- Informe sobre situación actual de deforestación al interior de la RNN NUKAK.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar el seguimiento a las acciones de coordinación que se establecieron en el artículo cuarto del Auto 072 de 2018 *"Por medio de la cual se abre una indagación preliminar contra indeterminados y se adoptan otras determinaciones"* de la siguiente forma:

*"Coordinar con la Oficina de Gestión del Riesgo las acciones a desarrollar con la Fuerza Pública con el fin de ejecutar las medidas preventivas que se interpongan en el desarrollo de la presente investigación.*

*-Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación."*

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los, 15 días del mes de febrero de 2019

  
**DIANA CASTELLANOS MÉNDEZ**  
Directora Territorial Amazonía

Proyectó: Camilo Cruz Hernández Abogado misional DTAM  
Reviso: Madeleine Morales Ruiz- Coordinadora Técnica DTAM